LEGAJO 100-23 1

Libro 2º fº 167. 48 ~~98~~

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

100-23

CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. Angel de Luque Tejero *natural de* *provincia de*

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Año académico	de 1836	á 1837	1er Curso	S. Pelagio	Núm.
	de 1837	á 1838	2º id.	id.	id.
	de 1838	á 1839	3º id.	id.	id.
	de 18	á 18	id.		id.
	de 18	á 18	id.		id.

FACULTAD DE Jurisprudencia

de 1839	á 1840	1º id.	En esta Univ.d	id. 74
de 1840	á 1841	2º id.	id	id. 13
de 1841	á 1842	3º id.	id	id. 28
de 1842	á 1843	4º id.	id	id. 12
de 1843	á 1844	5º id.	id	id. 5
de 1844	á 1845	6º id.	id	id. 15
de 1845	á 1846	7º id.	id.	id. 6.

Br. en Jurisprudencia en 28 de Marzo de 1844. Aprob.

Lic.do en Jurisprudencia en 6 de Agosto de 1846. Aprobado por todos los votos.

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

Dn Joaquin Garcia, Cura Economo Rector, dela Yg.a Parroql. de nuestra Sra. dela Asump.n de esta Villa dela Rambla, Certifico, que en el Libro 40 de Baut.s de dha. Yg.a al f.o 8.o primera llana la segunda partida dice asi

En la Villa dela Rambla, Obispado de Cordova, en veinte y un dias del Mes de Diciembre del año del Sr. de mil ochocientos dies y ocho: Yo Dn. Manuel Hernandez y Laguna Cura Teniente dela Yg.a Parroql. de nuestra Sra. dela Asump.n de dha. Villa, Bautizé Solemnem.te a un Niño que nació el dia veinte de corriente, entre seis y siete dela noche, al qual puse por Nombre Angel Custodio Domingo de Silos: hixo leg.mo de Dn. Diego de Luque y Paz, y de Dña. Ysabel Texero y Baptista su mug.r; nieto pat.o de Dn. Hernando de Luque Ydalgo, y de Dña. Catalina de Paz y Huerta su mug.r y mat.o de Dn. Juan Texero, y de Dña. Nicolasa Baptista su mug.r todos nat.s de esta Villa; fue su Madrina Dña. Maria delas Niebes de Luque, su tia paterna; instruele el parentesco espiritual y demas oblig.s testigos Manuel de Cardenas, y Diego Plasencia, vecinos de dha. Villa y lo firmé = Dn. Manuel Hernandez y Laguna

Concuerda la anterior partida con su original a que me refiero, Rambla y Junio, veinte y seis, de mil ochocientos cuarenta y seis

Joaquin Garcia

Los Escnos. por S. M. la Reyna N. S.a publicos del Numero de Esta Villa de la Rambla que aqui Sig[illegible]

namos y firmamos, Certificamos y damos fe
Como Dn. Joaquin Garcia por quien se haya
autorizada la partida de Bautismo anterior
es Cura Economo Rector de esta Parroquial Igle
sia, a cuyo cargo corren los libros Sacramenta
les de ella, fiel legal y de toda Confianza, y
Como a tal Cuantas Certificaciones autoriza
Con igual firma y rubrica a la anterior qe.
todo es de su puño y letra, siempre se les an
dado y dan entera fe y Credito en ambos
Juicios. Y para que Conste damos la presente
en dicha Villa de la Rambla a veinte y seis
de Junio de mil ochocientos Cuarenta y seis

Pedro Escribano
y Bta. Rno.
gratis

Diego Lopez
Dros. gratis

Jose de Olivares
Dros. Gratis

N.º 6

3

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Angel de Luque y Tejero
natural de la villa de la Rambla
Provincia de Córdoba
Diócesis de la misma
de 29 años de edad, solicita matricularse en septimo año
de jurisprudencia para el curso de 1845 á 1846.
Vive en la calle de calzones casa n.º 8
está á cargo de D. Dn Anselmo Perez Tobía
que vive tambien en esta ciudad calle de calzones
número 8

Sevilla 30 de Octubre de 1845.

FIRMA DEL ENCARGADO.
Anselmo Perez

FIRMA DEL ESTUDIANTE.
Angel de Luque

7.º año de Jurisp.ª 4

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D.n Angel de Luque

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s V.n

por su respectiva matrícula para el presente curso

Sevilla 6 de Dic.e de 1845

Sentado en Contaduria.

El Depositario.

D. Rayo

7.º año de Jurisp.ª 5

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Don Angel Luque

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rs vn p.r el 2.º plazo de su respectiva Matrícula

Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.
Sevilla de de 1846.

Son 60 RS. ~ MRS. VN.

El Depositario. Int.º
D.r Ventura Camacho

N. 25.

Señor Rector de esta Universidad

Sev.ª 2. de Julio de 1846

Informe el Secretario general de los cursos ganados por este alumno.

M

Sevilla

Dn. Angel de Luque, natural de la Rambla provincia de Cordoba a V.S. con el debido respeto, que teniendo ganados los años necesarios para recivir el grado de licenciado en jurisprudencia, cursados todos en esta escuela desde 1839

Suplica á V.S. se sirva mandar se me admita a examen para dicho grado, pues asi procede en justicia que pido &. Sevilla 1º de Julio de 1846

Angel de Luque

En cumplimiento del decreto que antecede Certifico yo el infrascrito Secretario general de la Universidad Literaria de esta Ciudad que D. Angel de Luque, natural de la Rambla ha incorporado en esta Universidad un curso de Logica, Gramatica general y Matematicas, otro de Fisica experimental con nociones de Quimica Geografia y Matematicas, y otro de Etica, Religion, Literatura é Historia que ganó en el Seminario Conciliar de S. Pelagio de Cordoba de mil ochocientos treinta y seis á treinta y nueve. Despues ha ganado en esta Universidad un curso de Derecho natu-

val y de Derecho y principios de Legislacion
Universal, dos de Historia y elementos de De-
recho romano otro de Elementos de Historia y
de Derecho canónico, otro de Codigos Civiles Es-
pañoles el de Comercio y Materia Criminal,
otro de Derecho político Constitucional con a-
plicacion á España y Economia politica
y otro de Academia teorica practica de Ju-
risprudencia y egercicios de eloquencia fo-
rense de mil ochocientos treinta y nueve á
mil ochocientos cuarenta y seis. Se graduó
de Bachiller en Jurisprudencia el dia veinte
y ocho de Marzo de mil ochocientos cuaren-
ta y cuatro, siendo aprobado; segun se
averigua de los libros de esta Secretaria de
mi cargo á que me refiero. Sevilla vein-
te y uno de Julio de mil ochocientos
cuarenta y seis.

Ant. Martin Villa
Srio.

Derechos dies reales.

Sev.a 21 de Julio de 1846.
Admitase al grado que solicita y pase el exped.te al D.
Decano de Jurisp.a p.a los fines consig.tes
M.

Sevilla y Julio 23 de 1846.
Citese para la tentativa de este alumno el Viernes 24 de
corriente á las ocho de la mañana certificando previam.te
el Secret.o de la facultad los Profesores q.e se hallan de turno.
[illegible]

Certifico: Que estan de turno para asistir á este grado

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

Sres Doctores D. Manuel de Jesus Carmona Presidte, D. Ramon de Beas, D. Fermin de la Puente y Apecechea, D. Manl de Campos y Oviedo y D. Antº Mª Mena, los cuales quedan citados con esta fha. Sevilla y Julio veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y seis=

Dr. Manl Lavaña

A las ocho de la mañana de este dia se reunieron en la Camara Rectoral los Sres. Presidte y Examinadores de turno para este grado. Entró en la Camara el Candidato D. Angel de Luque, y á puerta cerrada fué examinado durante dos horas, por los cuatro referidos Profesores, preguntando cada uno por espacio de media hora, lo qe estimó conveniente sobre los estudios elementales y de ampliacion de la Carrera de Jurisprudencia, á lo que contestó el graduando como le pareció oportuno. Procediendose á la votacion secreta, resultó aprobado por todos los votos, terminandose con esto el acto, á que fui presente de qe Certifico. Sevilla y Julio veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis=

Dor Joaqn Arbolaya

Sevilla y Julio 24 de 1846

Comuniquese al Sor. Rector el resultado de esta tentativo, y prevengasele al interesado que antes de procederse al segundo acto, entregue en la Secretaria la Carta de pago correspondiente al deposito de este grado, y otra de los dros. de examen= y citesele á tomar puntos para el 2º ejercicio el dia veinteocho del corriente á las diez y media de la mañana.

D. Bedmar

A las diez y media de la mañana de este dia, hallandose presente en la Cámara rectoral el Sr. Decano de la Facultad, compareció en ella el candidato D. Angel de Luque. Sacaronse por suerte de un saco, que contenia doscientas bolas numeradas tres de ellas que

estaban señaladas con los números ciento treinta y cinco once = ciento treinta y uno, á las cuales correspondian otros tantos puntos en el catálogo formado de antemano de doscientas preguntas sobre las varias materias que abrara la Facultad. Meditados los puntos por el graduando escogió la primera concebida en estos términos = Sn. los caracteres esenciales del delito, segun los principios de la ciencia. En seguida le dí copia y se terminó el acto, de que certifico. Sevilla y Julio veintiocho de mil ochocientos cuarenta y seis =

D.r Man.l Larraña

Sevilla y Agosto 3 de 1846

Cítese para el Segundo acto el Martes cuatro del corriente á las ocho en punto de la mañana =

D. Bedma

A las ocho en punto de la mañana de este dia, se reunieron en la Camara Rectoral los Sres. Doctores D. Ramon de Bo... Pres.te por enfermedad del Sor. Carmona, D. Fermin de lo Puente y Apecechea, D. Manuel de Campos Oviedo y D. Antonio M.a de Mena y el que suscribe autorizado para examinar como Regente agregado a la facultad Inte... en la Camara el Candidato D. Angel de Luque y publicamente leyó la memoria q.e habia escrito sobre el pun... to elegido en lo cual invirtió tres cuartos de hora. seguida los Sres. Examinadores le hicieron al Candidato Durante un cuarto de hora cada uno las objeciones que creyeron conveniente sobre lo que habia expuest... á lo que contestó segun creyó oportuno, con lo que se terminó el acto á que fui presente de q.e certifico = Sevilla y Agosto cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis =

Dor. Fran.co Arboleya

Sev.a 5 de Agosto de 1.846.

Cítese p.a el 3.er acto de este alumno el Jueves seis del corriente á las 9 1/2 de la mañana.

D. Bedmar

SELLO 4º AÑO 1846 40 Ms

3

ticto en punto de la mañana de este dia se presentó en la Secretª de mi cargo el aspirante D. Angel de Luque á tomar puntos en el grado de licencia para el 3er acto. Sacáronse por suerte de un saco, que contenia bolas numeradas tres de ellas, señaladas con los números treinta y tres = noventa y ocho = cuarenta y una, á las cuales correspondian otros tantos puntos en el catálogo de cien casos prácticos formado al intento. Meditadas las cuestiones por el interesado eligió la noventa y ocho, que estaba concebida en estos términos = Se promoverá un juicio ejecutivo por cobro de diez mil rs. consignados en un vale simple y expresivo de prestamo en que el obligado reconoce la obligacion, y confiesa la entrega del dinero = En seguida se retiró á una pieza aislada del edificio, donde debia permanecer incomunicado, terminandose el acto de que certifico. Sevilla seis de Agtº de mil ocho cs. cuarenta y seis

Dr. Manl. Laraña

En la Ciudad de Sevª á seis de Agosto del año del sello, reunidos en la camara rectoral, siendo las nueve de la mañana los tres Presidente y examinadores que concurrieron al acto anterior, se presentó el candidato Dn. Angel de Luque, que hasta entonces habia estado incomunicado y publicamente leyó el caso práctico elegido, esplicó la doctrina del dro. en que se fundaba la cuestion y los demas tramites hta. la sentencia definitiva que pronunció fundandola. Acabada la relacion, en la cual invirtió diez y seis minutos el Sr. Campos hizo al aspirante las objeciones que creyo convenientes sobre lo que habia espuesto, en lo cual paso media hora, contestando el aspirante lo que le parecio

oportuno. En seguida y por espacio de un cuarto de hora
cada uno de los Sres. Examinadores hizo las preguntas
que tuvo por conveniente sobre las varias materias que abra-
za la facultad, y concluido el tiempo de la ley se proce-
dió á la votacion secreta, de la cual resultó aproba-
do D. Angel de Luque en el grado de Licenciado en Ju-
risprudencia, por todos votos, terminandose el acto, d
que certifico, firmando á continuacion los Sres. Presid.
y examinadores. =

D.or Ramon de Beas — D.r Fermin de la Puente y Apezechea
D.r Man.l Delamiguy [illegible] Conde

D.r Ant.o M. de Mena

D.or Juan. C.o Arboleya

Certifico: que en el dia nueve de Agosto recibió D. Angel
Luque la colacion del grado de Licenciado en Jurispruden-
cia, prestando en manos del Sr. Decano los juramentos
venidos en el reglamento. =

D.r Man.l Lara

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D.n Angel de Luque

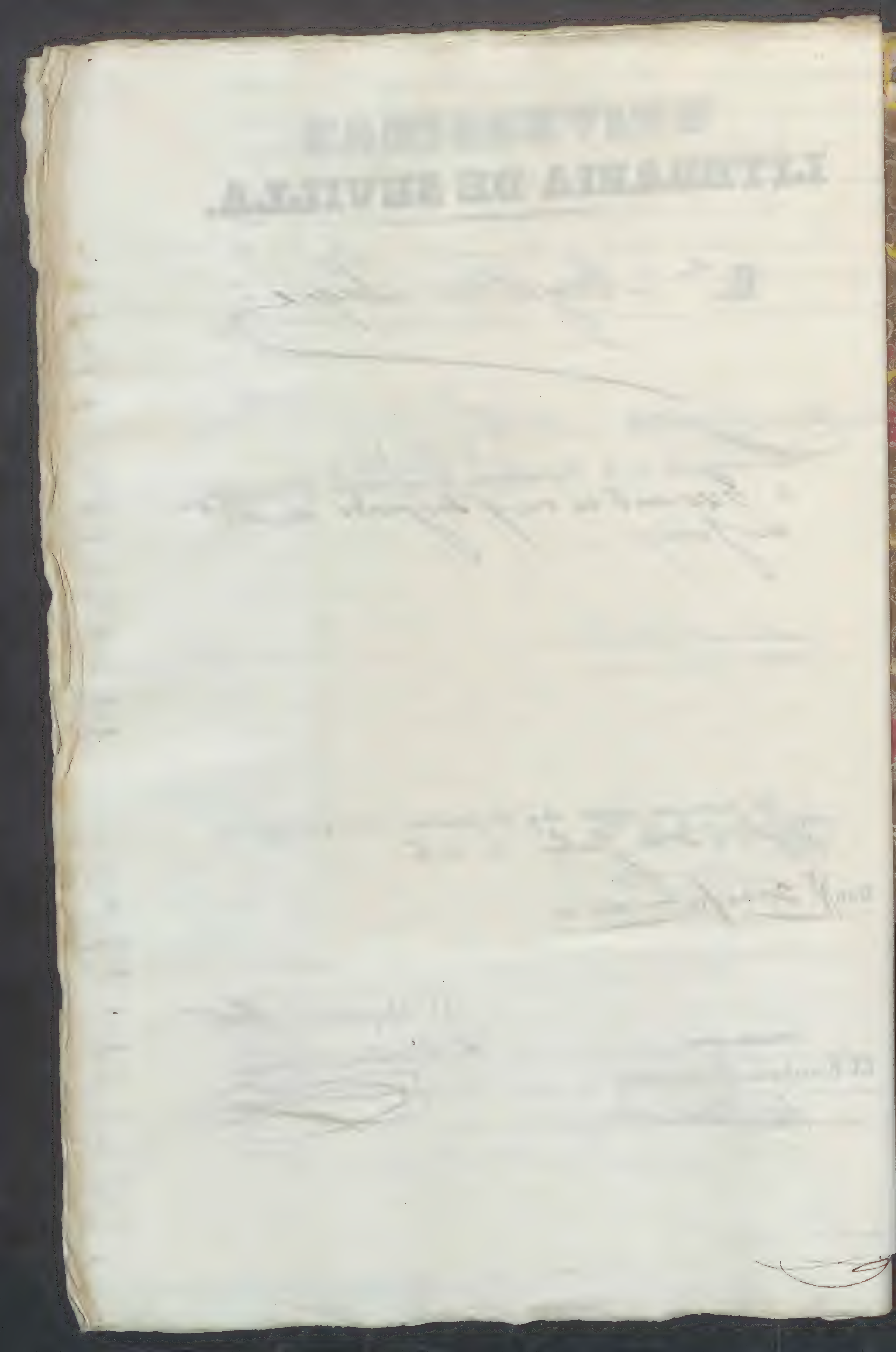
ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Tres mil rs vn p.r su grado de Lic.do en Jurisp.a

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 30 de Julio de 1846

Son 3000 rs. — mrs. vn.

El Depositario. Int.o
D.r Ventura Camacho

Tomada razon.
El Secretario-Interventor.
Antonio Martin Villa





Señores

El orden público, el respeto á los derechos, su conservacion su garantía son leyes naturales de la sociedad humana, y la sociedad es á vez una ley natural de nuestra especie. Ella nos á sido dada como destino y su permanencia y su duracion son objetos po devotos qe reclaman con derecho cuanto le es absolutamente necesario: el hombre abusando de su libertad compromete la suerte de la sociedad con sus extravios, toda la vez qe infringe las leyes qe aquella le marcara como norma de su conducta: esto es pues lo qe constituye el delito en el sentido

mas lata q.e se puede dar á
esta idea; mas asi como el poder
de la sociedad no es arbitrario
para imponer penas, asi tampo
co lo es para erigir en delitos
cualesquiera de las acciones con q.e
el hombre puede infringir las
leyes q.e aquella tiene establecí-
das. Analizar pues los caracteres
de este, es mi ardua mision en este
dia, y para ello confio en la in-
dulgencia de mi digno juez.

Exigiendo [illegible] caracter eminente
Examinaré el crimen
moral base del crimen social, acie
do despues aplicacion del prime
á la sociedad para poder deter-
minar cuáles deban ser sus ca

vastores: i dicho q. el crimen moral es la base de el fundamento del social: efectivamente sino hubiera crimen moral el delito social no existiria antes de fijarse y examinar este último debemos venir detenernos a la consideracion y examen del primero.

La primera idea de todo crimen, de todo delito moral no es otra q. el quebrantamiento de un deber: la nocion del cumplimiento de este es a la inversa sido: unos faltado á lo q. la conciencia nos exigia: una violado lo q. era nuestra

obligacion: decimos la violacion de un deber y no la de un derecho, porq. aunq. las ideas derecho y obligacion son correlatibas, tomado el delito en el primer concepto se esplica mejor su naturaleza: pero esto por si solo no vasta es necesario q. hallamos sido libres al infringirlos, la libertad es una condicion indispensable en el q. quebranta sus deberes, huella la ley, y viola los derechos de sus semejantes: solo cuando hay esa libertad le condena la conciencia publica. Cualesquiera q. sean los males q. causa un echo, si

este acto no fué libre no puede de ningun modo imputarsenos este es acertivos de el responsable. Todos hemos visto, todos podemos concebir la comision de uno de esos actos q.e la conciencia humana señala como criminales, y q.e sin embargo la misma conciencia excusa y justifica por falta de livertad.

Y nada importa importa entonces q.e la accion en general lleve la idea del mayor delito; no puede concevirse este cuando el poder de evitarlo, cuando el agente es convertido en un mero instrumento y no es libre, absolutamente libre

-cu lo q.e ejecuta: lo q.e nos reva-
-ja de nuestra importancia na-
tural, lo q.e aniquila en nosotros
nuestra parte interna y superior
nos exime de toda responsavili-
dad como agentes humanos y mo-
rales.
Esto lo proclama la con-
ciencia, lo aprueba y justifica la
razon, resultando de aqui q.e el
delito no es un echo material
puro, sino primaria y principal
mente un echo moral.
Siendo pues el quebrantamiento
de un deber su base, y de consis-
tir en la desobediencia, en la
infraccion, en la rebelion del hom

bre contra las leyes q. conoce, y pue-
de obedecer; por consiguiente si para
q. se nos pueda acer responsables
de nuestras acciones es necesaria la
libertad, es evidente q. suprimida
esta se aniquila toda idea de me-
rito y de demerito y desaparece por
lo tanto la responsibilidad y el
crimen.

No basta tampoco q. halla-
mos quebrantado un deber con la
condicion q. hemos esplicado, q. ha-
llamos verificado un daño: muy
libremente podemos ejecutar accio-
nes perniciosas y no caer sobre
nosotros la reprobacion del delito
y ser completamente absueltos por

por la conciencia del genero huma-
no? Quien á condenado jamas
al q. en un verdadero acceso de delirio
hirio, maltrato á algunos de los q. se
vieron á su alcance? ¿ Quien al
q. por asistir á un enfermo equivo
co la medicina q. habia de sumi-
nistrarle? Quien al cazador q. ti-
rando desde su puesto hirio á algu-
no de sus compañeros q. habia
abandonado el sullo é invadido el lu-
gar vedado para todas las personas.
En estos casos á avido daño, y
en todos se á procedido con absolu-
ta libertad; sin embargo en todos
faltaba la intencion de dañar
por parte del agente, es pues esta

otra de las condiciones sin cuya existencia no puede constituirse un verdadero delito; si la libertad es la primera esta es la segunda base de la criminalidad; elemento no menos capital no menos necesario del q.e tampoco puede prescindir nuestra inteligencia, porq.e es tan esencial, tan importante como cualquiera otro. Si no cae culpa sobre el q.e no puede tampoco caer sobre el q.e no sabe, sobre el q.e no desea.

Hemos considerado la libertad y la intencion, [faltamos considerar] el echo mismo del quebrantamiento del deber, indagar su caracter considerar su naturaleza. El delito es una

-cción libre, una accion intencional, pero sobre todo una accion mala, una accion dañosa.

Despues de la libertad y de la intencion elementos internos del delito, es menester examinar, el mal, el daño, la violacion de la ley, elemento esterno, no menos necesario q. los otros dos. Despues de los actos de resolucion. es menester examinar el acto de la ejecucion, el verdadero echo.

Hablo es q. el echo esterno del delito á de consistir en un mal. mal es la infraccion de los deberes, mal es la violacion de de los derechos; la desobediencia y

y el daño uno y otro merecen el mismo nombre, y [uno] otro trastornan los principios morales y materiales del universo, uno y otro son una desviacion ó quebrantamiento de las leyes de nuestra naturaleza, de q. resulta q. son varias las clases de males que puede calcular nuestra inteligencia, que pueden presentarse á nuestra vista...

no solo se comprehenden muchos echos vajo aquella palabra, sino muchas especies de echos q. es necesario distinguir, y examinar separadamente.

Cae una piedra y nos hiere: cometemos un desorden higienico,

ó sufrimos un trastorno de la atmósfera y nos ataca una enfermedad; tenemos hambre porq.e nuestra escasa fortuna no nos proporciona medios de alimentarnos; aqui pues tenemos tres males positivos dife-rentes entre si en cuanto á su singularidad, pero q.e sin embargo podemos colocar en una misma clase, referir á una misma especie. Todos ellos son males fisicos materiales sin ninguna mezcla del mal moral; son desgracias en las cuales no hay culpa, q.e no traen á nuestro animo ninguna idea de responsabilidad, de espiacion, de reparacion.

A esta clase de males se refieren no solo los q.e no causa ningun agente humano, sino tambien los q.e aunq.e causados por el hombre, lo fueron sin obra de su entendimiento sin obra de su libertad.

Como desgracias los considera a estos la conciencia humana, porq.e nada de moral, nada de responsable hay donde no hay libertad, donde no hay intencion.

Mal es asimismo pura mente fisico y material el q.e causa una piedra tirada por un niño, por un demente, por casualmente no hay mal moral, sino cuando intervienen actos morales

del hombre.

Tambien lo hay por el contra-
rio de esta clase, q.e es asi mismo
puro y exclusivo de ellos, q.e ningu-
na parte tiene de material y de
fisico. Hechos pasan en nuestro in-
-terior, q.e son ya un quebrantami-
ento del deber, que son males verda-
deramente, y q.e sin embargo no pro-
ducen consecuencia material.

Toda resolucion criminosa es
ya por si un mal de esta especie,
y aun sin llegar á lo que designa-
mos como esfera del crimen na-
cen en lo intimo de nuestro cora-
zon muchos actos q.e no merecen
otro nombre, cualquiera de ellos es

un mal moral. Mixto por ultimo es el q.e participa de uno y otro caracter, reuniendo en si la infraccion moral de la regla, y el daño fisico ocasionado á una persona.

Si la piedra no callo accidentalmente, sino q.e fue tirada con intencion de herir, si la enfermedad fue un envenenamiento libre y espontaneo, la herida y la enfermedad habran sido males mixtos, males cuyo principio sera moral, y cuyo efecto sera material, fisico, apreciable.

Ahora bien, el mal fisico puro, no puede ser el mal elemento del crimen, porq.e el crimen no es la desgracia; porq.e el crimen exige una parte

moral q.e en nos ellos no se encuen-
tra; el mal moral puro permanece
encerrado en las profundidades de
nuestra conciencia, el remordimiento
puede extenderse hasta allá, pero ni
la ley, ni la conciencia de otros
hombres alcanzarán con su poder
á aquel asilo.

Queda pues como ele-
mento del crimen, el mal mixto, el
mal q.e reasume en sí, la infracción
de la ley, y la realización del daño,
ó, el mal cometido libremente, y
el mal cometido intencionalmente,
el mal q.e se combina con los otros
dos elementos de toda criminalidad
la reunion de los tres es el delito

moral.

Concluido el analisis del crimen moral veamos, si sus principios son aplicables á las cuestiones sociales, al delito de la ley? Que parte del crimen moral, q. condiciones nesesarias de este, se ve obligado el legislador á conservar en la definicion de los delitos sociales? Hasta q. punto es obligacion de la ley seguir paso á paso la conciencia, y el poner sus disposiciones bajo la bandera de la moral. Los principios no pueden ser contrarios entre la una y otra, p. si bien es cierto, q. la esfera de la moral es mucho mas estensa q. la de la ley, no deja de serlo tam_

bien, q.e esta debe tener aquella por ba
se, y q.e sus disposiciones deben con
tenerse, en el circulo q.e aquella
les señale.

Encontraremos ante todo
en la esfera de la ley la propo
condicion de la libertad q.e antes
emos señalado; Si la conciencia
particular de cada hombre exige
q.e el agente de un crimen halla
sido libre en su comision, la con
ciencia publica, la conciencia social
la conciencia de la ley, no puede,
no puede tampoco dejar de exigir
la misma circunstancia.

Dejaria de ser humana
y moral, y tornariase en absurdo

la q.^e previniera de tal considera-
cion, y q.^e no admitiese la prueba
de falta de libertad, ofrecida y
presentada por el acusado de cua-
lesquiera delito.

Hallaremos tambien el se-
gundo elemento moral, ó todo cumen-
cito es la intencion. Suponela tam-
bien la ley, y debe suponerla en
las obras humanas porq.^e el hombre
es inteligente, y no obra de ordina-
rio ignorante de lo q.^e son, y de lo
q.^e producen sus acciones. Mas
aunq.^e es esa el cabo comun, la
regla necesaria del legislador, no
puede este sin embargo prescindir de
las intenciones, ni tomarlas siem-

pre. por tan culpables y criminosas, cuanto cabe en lo absoluto posibi vilidad, tambien es necesario q. se atiendan á ellas y no las desprecie, cuando aparezcan ó bien singularmen te justificadas, ó bien excusables hasta cierto punto, por causas generales en el tiempo y en el pais.

Hacemos esta distincion por q. de ello pueden presentarse en dos consideraciones diferentes en el punto de q. tratamos. La distin cion deberá á veces ser atendida co un motivo individual, y deberá serlo á veces como un motivo co mun. Exemplo de lo primero nos ofrece la ignorancia propiamente

dicho, la ignorancia de una persona. Ejemplo de lo segundo tenemos en las ideas equivocadas q.e por cierto tiempo obtienen dominacion y prestigio; ni lo uno ni lo otro pueden descuidarse, porq.e lo uno y lo otro cuando existen, acaban con el crimen ó le modifican.

Acaba con el crimen, desaso su idea, convierte el mal en una des gracia, la inocencia de las intencion individual siempre q.e se justifica completamente. No es delito la herida causada por el niño, no lo es el envenenamiento por quien fundadamente entendio suministrar una medicina. La ley no los puede penar, como

como no puede condenarlos la concien-
cia. Modifica el crimen, disminuye
su idea, rebaja su importancia, la equi-
vocacion y el error en ciertas nocio
nes generales, q. en determinados tiem
pos, se extienden y dominan por el
mundo. Sean falsas cuanto se
quieran estas creencias, el legislador
no puede despreciarlas, cuando son
comunes, cuando dominan realmen
te en la sociedad, cuando su in-
flujo se ase sentir en todas parte
y deciden sin duda las acciones de
un gran numero de personas: si
con dichas acciones cometemos deli-
tos, es indudable q. estos delitos seran
menores q. si tales opiniones no

no existieran.

Hallaremos por ultimo el mal elemento del crimen moral qe. antes hemos señalado, y no el moral sobre el qe. pueden caer de seguro sanciones religiosas, mas de ninguna suerte las penas humanas, ni tampoco el puramente material y fisico, exento de todo principio moral y trascendente, sino el mixto, el qe. participa de echos fisicos, y motivos morales, el qe. es aun mismo tiempo quebrantamiento de la regla moral, y violacion del orden externo.

Y aun estos males no todos pueden ni deben constituir verdadero delito hay muchos qe. lo son realmente

y q.e sin embargo el poder social no estima bastante altos, bastante poderosos, para q.e su infraccion constituya un crimen.

Los deberes morales se estienden por una escala inmensa, desde los q.e mas asta los q.e menos importan, desde los mas graves asta los mas livianos. Dentro de esta esfera a de señalar los suyos la sociedad, sin poder excederla ni traspasarla un punto solo, porq.e la moral a de ser el fundamento de las leyes; mas entre los mismos q.e en ella se hallan bien pueden separarse algunos, como graves, como poco importantes, como bastante garantidos por otras san-

ciones.

La esfera moral es el limite de donde no puede pasar, mas á donde pue... puede llegar el legislador, dentro de ese limite, en el terreno de su fundamento el interes social ó de quiadle y la conveniencia publica debe señalar mas o menos extendos terminos. Asi los deberes sociales no pueden ser ...tros q.e los deberes naturales, pero si ...bien pueden ser menos q.e estos, de consiguiente los males mixtos q.e constituyen el crimen social no podran tomarse de otra parte q.e de los q.e constituyen el crimen moral.

Mas si la justicia social debe ser concentrica con la moral

y no puede exederse y traspasar su circulo, cabe si el qᵉ quede limitada dentro del, y qᵉ no sancione con sus penas, todo lo qᵉ la otra dispone con sus preceptos.

No puede ser crimen aquello qᵉ no sea violacion de los deberes sociales: pero será crimen por ventura todo lo qᵉ los viola? Lo será el quebrantamiento de todo deber? No habrá alguno entre estos cuya infraccion deba considerar la ley como de menos importancia de menor categoria, los cuales no deba escribir en las listas de los codigos criminales? Dire luego si volvemos la vista a lo qᵉ pasa en el mundo, y qᵉ pasa de un modo conforme con

forme con nuestros instintos y con nues-
tra razon, advertiremos q. no todas las
infracciones de deberes son elevadas por la
conciencia humana, ni por las leyes po-
sitivas á la categoría de delitos.
Necesitase por lo menos q. esos deberes que
quantados sean de alguna importancia,
y aun asi menester q. no se tienen-
tren otros medios para prevenir, o cas-
tigar su infraccion, q. las leyes pura-
mente penales.
Supongamos q. dos hombres cele-
bran un pacto, otorgan un contrato, cele-
bran una convencion de cierta natura-
leza: deber tienen por su virtud el uno
y el otro de cumplirle, y no solo deber
de moralidad, sino deber de ley, deber

de lo q.e la ~~naturaleza~~ sociedad reconoce y
sanciona? ¿Se ocurrido para elebar á
crimen la falta de ejecucion de un
contrato, la no entrega de la cosa ven-
dida, el defecto en el pago de la finca
de la finca arrendada? Lo mismo dire-
mos de otra clase de deberes: aquellos q.e
tiene un hombre respecto á si propio,
tambien lo son á los ojos de la socie-
y sin embargo esta no ~~[illegible]~~ eleba ra-
nalmente á delitos las infracciones q.e
se pueden cometer en ellos. Solo el sui-
cidio se á mirado como crimen en al-
gunas legislaciones, mas las penas esta-
blecidas contra el, ni an tenido la efica-
cia, q.e se prometieran sus autores
ni se ven aprobadas ni ejecutadas

ni ejecutadas en ninguna pais de la euro-
pa culta.

La violacion de los deberes respec-
to a si propio no es considerado ya en
ninguna parte como un crimen q. deba
ser ser objeto de la ley penal. Estas dos
clases de exemplos q. hemos citado nos
demuestran el vacio q. se halla en
el crimen tal como asta ahora le
hemos considerado, no puede decirse uni-
camente q. sea la violacion libre, i
intencioncional de los deberes sociales, toda
la vez q. emos demostrado, q. hay ta-
les violaciones, q. la conciencia huma
humana, no a mirado jamas, o no a te-
nido mirar como delitos.

Es menester distinguir entre

deberes y deberes: es necesario señalar al-
gunas condiciones, estrechar el numeroso
campo q.e habrazan esas palabras, para
q.e la definicion resulte adecuada y
aceptable.

Deberes ó ser aber cuya infrac-
cion no constituya, otros deberes q.e lle-
ben consigo la idea del crimen para los
q.e los quebranten. ? Cuales son los pri-
~~meros~~ meros, ? Cuales son los segundos.

Tres reglas podemos presen-
tar deducidas de la observacion, por las
cuales separemos esas dos clases de deberes
distinguiendo los unos de los otros.

Primera. No constituye delito la infrac-
cion de un deber, cuando este deber está
garantido por sanciones naturales.

Basta un poco de reflexion sobre di-
cha regla para conocer su exactitud.
cuando la naturaleza misma a cuida-
do de sancionar eficazmente un deber, de
tal manera, q.e su sancion no puede ser
eclipsada ni sobrepujada por las leyes, la
de estas es inutil, y no es necesaria de
ningun modo. Si la primera no fue
suficiente para evitar el mal, seguro es
q.e aun menos lo sera la segunda.
¿Que penas se impondran á un hombre
q.e quiere atormentarse que quiere
suicidarse, las penas seran menores q.e
el mal q.e se impone asi propio, si ese
mal no le contiene las penas tampoco
le contendran.
Y en cuanto á la satisfac-

faccion q.e es debida á la conciencia pu-
blica, observese bien y se verá sin la me-
nor falta, q.e cuando hay una sancion
penal bien poderosa, la conciencia no
pide de ninguno modo satisfaccion á la
á las leyes civiles.

Ella cree q.e á avido una per-
turbacion formal en el hombre q.e atro-
pella la primera, y se confunde entre
atrevimiento y su desgracia, sin reclam
q.e esta se aumente con medios escaso
y desproporcionados. ¿Que se pued
exigir contra el suicida despues q.e ar
tro el mismo hasta la propia mue
te, siendo este el mayor mal á q.e p
dan condenarle los hombres? De con-
siguiente lo q.e esta garantido con-

eficacia por medios superiores á los escasos de qᵉ la sociedad puede valerse, no es nece-sario que trate de garantirla esta mis-ma sociedad, con sus recursos y arbitrios artificiales.

Allí donde la providen-cia á puesto un castigo inseparable al lado de la falta, está demas la obra de los hombres miserable y peque-ña en su comparacion: todo nuestro deber consiste en semejantes casos en apurar oportunamente lo primero; todo nuestro cuidado debe cifrarse en inquirir si en efecto existe esa sancion natural; mas en el momento qᵉ ella aparesca clara y evidente debemos reco-nocer qᵉ nuestro papel está termina

y q.e nuestra legislacion nada tiene q.e
añadir porque nada puede añadir con
exito.

Segunda regla: Tampoco hay ne-
cesidad de q.e el legislador acuda á sancio-
nes penales, cuando segun la naturalez
del deber bastan para garantirlo me
puramente civiles. Ya emos indicado
antes el exemplo de los contratos y en
echo ver q.e jamas la justicia huma
no a considerado delitos á las faltas
de cumplimiento de sus obligaciones.
Hemos arrendado una casa, y no pa
gamos su alquiler, emos vendido un
caballo y nos negamos á entregarl
hemos estipulado un servicio, y no
le llenamos cuando es llegado el

momento de cumplirle. Nuestras fincas
tienen una carga q. no prestamos:
nuestra herencia lleva sobre si un le-
gado q. no satisfacemos. Todos estos son
deberes violados y obligaciones desaten-
didas: en todos ellos á avido infraccion
de lo q. debiamos practicar; y sin em-
bargo jamas se á dicho, jamas podra
decirse q. se cometen crimenes socia-
al cometer esas faltas; ni se extiende
ra la nocion del delito á esa parte
civil de nuestras acciones.
Esa nocion corresponde á otro orden
de ideas, y repugna referirla á las
convenciones humanas.
Todo deber q. nace de estas,
creado, no directamente de ley natura-

tera misma, sino por nuestra propia vo-
luntad, es esencialmente distinto de
los deberes capitales y negativos por lo
comun, q.e se derivan de aquellos otros,
y de cuya infraccion se ocupa la
legislacion penal.

Su caracter propio
y esencial los califica en diferente ge-
nero, lo mismo para el instinto de
los pueblos mas rudos, q.e para la ra-
zon de los filosofos mas ilustrados; por
consiguiente cuando se asegura el
cumplimiento de un deber, segun su
naturaleza interna por medios civi-
les, ni hay necesidad ni derecho para
acudir á medios penales

No es delito ni

puede calificarse de tal, habiendo tan inmensa distancia entre el uno y otro genero. Seria confundir cosas muy desemejantes el reverlos encerrar en una misma palabra cuando no pueden estar sujetos á una misma consecuencia.

Tercera regla: No solo deben excluirse de la categoria de los crimenes sociales aquellas infracciones de un deber á q. acude suficientemente la misma naturaleza; no solo no pueden incluirse en los mismos, aquellas otras q. reclaman para su propia indole remedios de legislacion civil; sino q. tampoco debemos estimar delitos verdaderos, aquellas violaciones ligeras, de preceptos de menor importancia, para cuya re-

paracion bastan medidas gubernativas
Las palabras delito y crimen expresan
siempre faltas mas graves, e infrac-
ciones de mas altos deveres

Resulta pues q.e no
todas las violaciones de un deber
llevan consigo la idea de la crimi-
natidad; el crimen segun hemos
demostrado, no es solo la infraccion
de los deberes sociales, sino la infrac-
cion de ciertos deveres sociales, y en es-
ta no pueden ni deben incluirse
aquellos q. no necesitan sancion hu-
mana, porq.e la tienen suficiente y
eficaz por la naturaleza, ni aquellos
sobre los cuales no puede recaer la le-
gislacion penal, por su objeto, y a

ya de disposiciones civiles, ya de preceptos gubernativos.

Todas estas clases estan fuera de su circulo por mas q. consistan en verdaderas y reales infracciones de los deberes humanos.

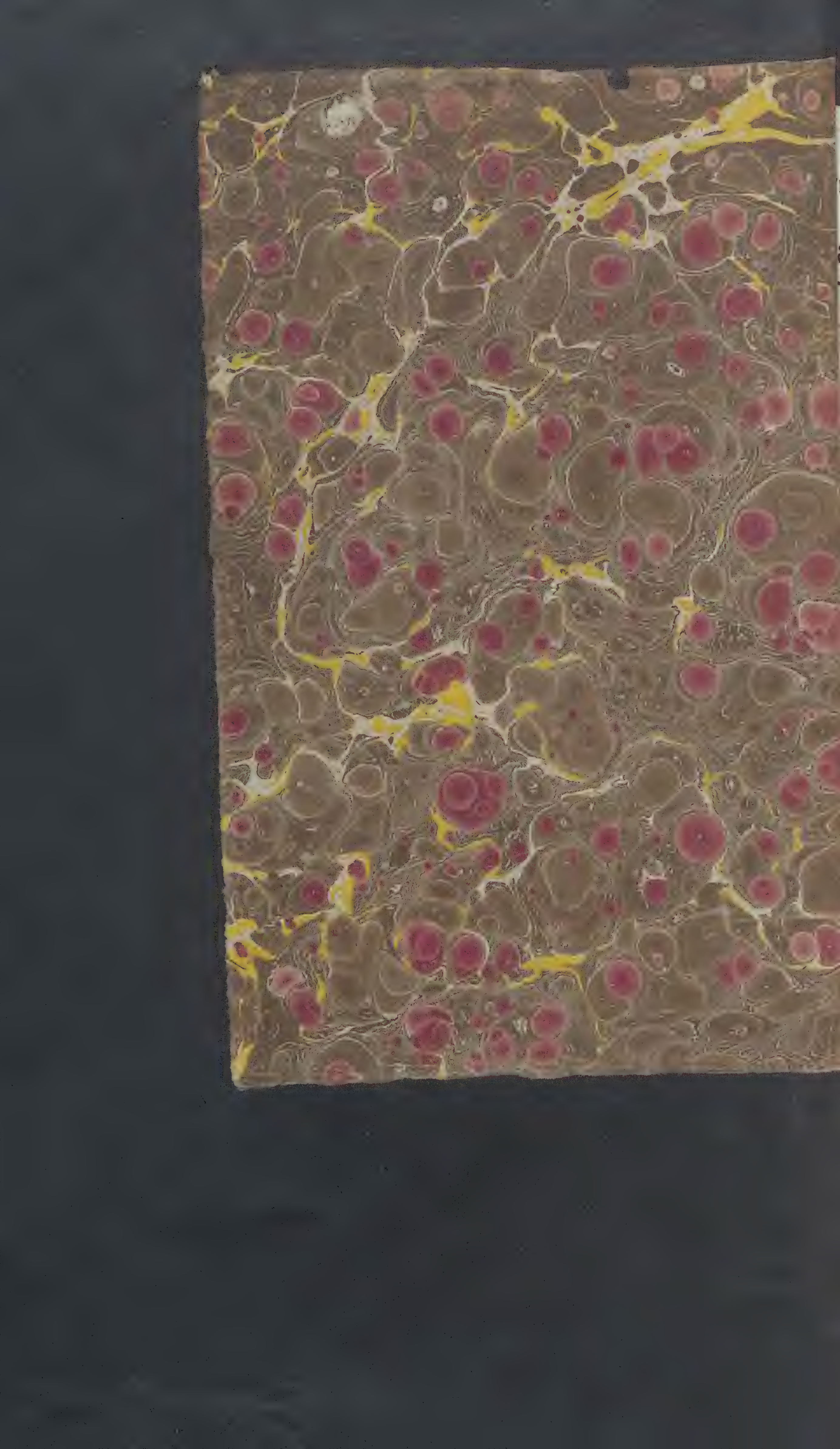
Es pues condicion en el delito q. para corregir la infraccion del deber en q. consiste, sea natural y sea necesaria la correccion penal como su consecuencia forzosa. Es condicion del delito q. no basten, ni como expiacion, ni como exemplo, ni como preservacion de el, los resultados naturales q. de el mismo se sigan, q. no basten ni puedan encontrarse medios civiles para los mismos objetos, q. no caiga por ultimo, bajo

la jurisdicion y poder de recurso de gobierno y policia.

Resumiendo cuanto emos dicho resulta q. el crimen moral es la vaz del social, y q. este es una infraccion libre y voluntaria de los deveres sociales, q. no estan su ficientemente garantidos, por sanciones naturales, civiles y administrativas, o bien q. reclaman para su afianzamiento natural, y necesariamente la sancion penal. He dicho

Angel de Luque

Presentado y firmado en ... de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis ante dela dic. octo maricona



ERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

78.

Seminario Conciliar de
Pelagio Mr. de Cordoba.

D. Angel de Luque
natural de la Rambla
ha presentado en esta Secretaría de mi cargo un documento al parecer espedido por V. del que resulta, que ha ganado en ese Seminario un curso de Lógica Ontologia y Matemáticas, otro de física gral y particular, y otro de Metafisica y Filosofia moral en los de 1.836 á 1.839.

Y deseando asegurarme de la certeza y legitimidad de dicho documento; espero se sirva V. segun lo determinado por Reales órdenes, informar al márgen de este oficio lo que hubiese en el particular.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 23 de octubre de 1839.

Antonio Martin Villa,
Sec.

Es cierto que D. Angel de Lu-
e, natural de la Rambla, ha cu-
y ganado en este Seminario en
de interno, los tres cursos de
sofia de que se hace merito en
presente oficio, en los años litera-
de 1836 á 1839, y de los que
se dió Certificacion. Todo lo cual c-
sta en los libros de Asiento exis-
tes en esta Secretaria de mi car-
ios á V. m.s a.s Cordoba 25 de
e. de 1839 =

José Cobos y Junguito
Srio.

V.º B.º
Cristobal Ruiz [illegible]

[illegible] Incorp.do al lib. 3.º de Incorp. f. 237 v.to

Secretario del Seminario Conciliar de San Pelagio Martir de Córdoba.

3

Y LA CONST· REINA DE LAS ESP· ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1839.

Sevilla 8 de Novre. del 839.

Mediante á que está abierto el termino de la matrícula; múdese esta como se pide, á cuyo efecto pase esta solicitud á las oficinas de la Univd. Deposit.a Contad.a y Secret.a para qe. se hagan los asientos oportunos

Dr. Moreno

Sevilla y Nove. 13 de 1839.

Quedan enmendados los asientos de esta Contaduria y trasladado al primer año de Leyes.

Dr. Escudero

Sr. Rector de esta Universidad &c.

Angel de Luque y Tejero natural de la Rambla, ante V.S. expone: qe. se halla matriculado en el presente curso en primero de medicina, y con motivo de no poder continuar en dicha carrera á causa de su disposicion fisica y pensando emprender la de Leyes =

A V.S. suplica se sirva mandar trasladar la enunciada matricula á el primero de Leyes, gracia qe. no duda merecer de la justificacion de V.S. Sevilla ocho de Noviembre de 1839 =

Angel de Luque

Dn. Angel de Luque se matriculara con el nº 74 en primer año de Leyes, pues asi queda el asiento; y el nº 2 qe ocupaba en 1º Medicina sera reemplazado con otro. Sevilla 15 de Novre. de 1839 =

Dr. S. Vicent

Queda matriculado este alumno bajo el núm.º 74 en 1.er año de Leyes habiéndose puesto en el asiento la correspondiente nota, y otra en el núm.º 2.º del 1.er año de Medicina en cuya asignatura se matriculó primeramente, y de la cual se traslada ahora mediante el decreto ant.or f.ha 16 de Nov.e de 1839.

Ant.º Martín Villa
Srio.

N.º 74 1.º de Ley.

28 de M.^zo de 1844.

SELLO 4º AÑO 1844 40 M^s.

Sr Rector de la universidad literaria de esta Ciudad

[illegible] 28 de Marzo de 1844

[illegible] en Jurisprudencia, y [illegible] del corriente a las [illegible]

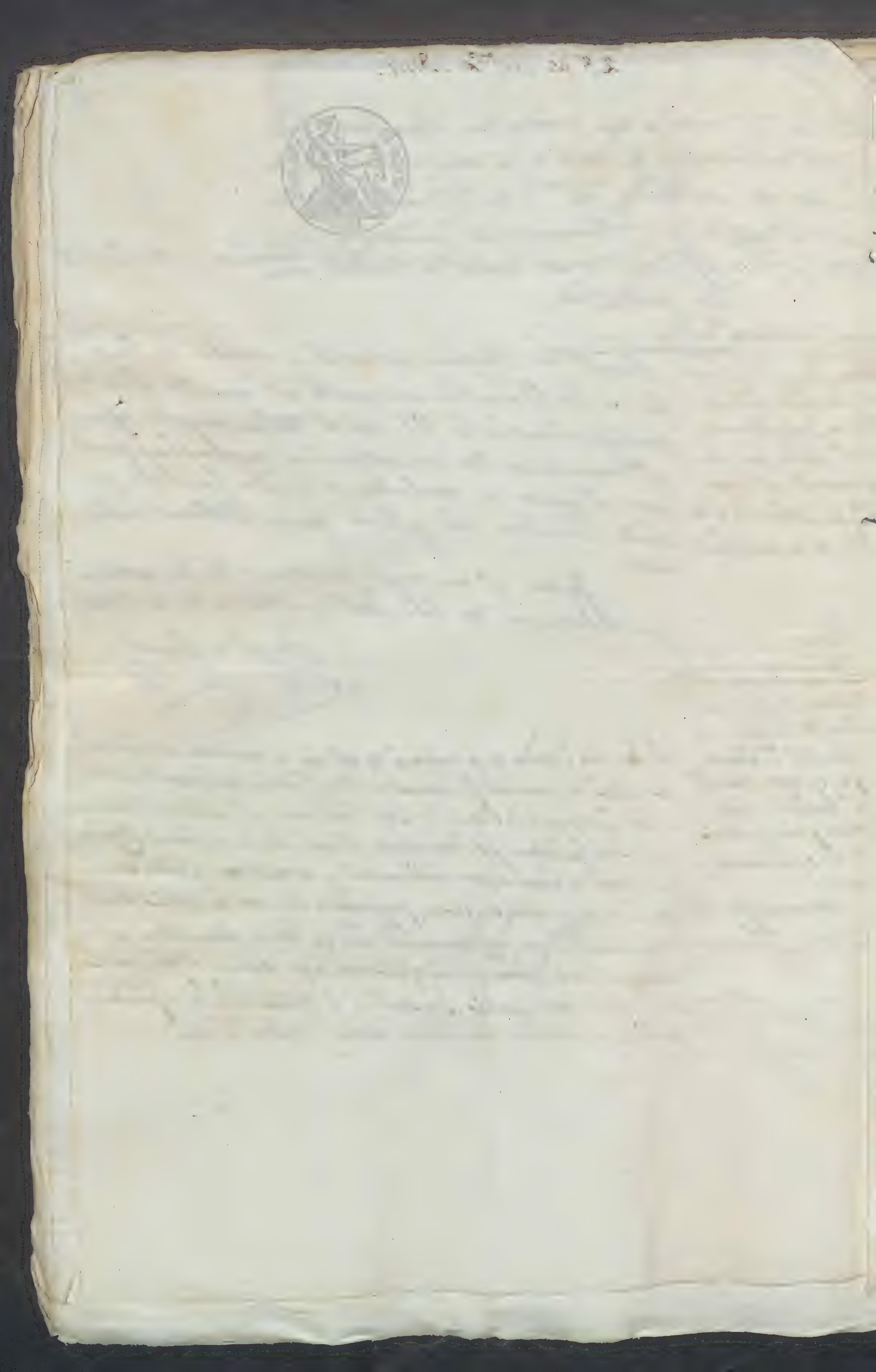
Angel de Luque natural y vecino de la villa de la Rambla cursante en quinto año de jurisprudencia, á V.S. con el devido respeto expone: q.^e reuniendo las circunstancias necesarias para aceer el grado de Vachiller en dicha facultad, suplica se sirva señalar dia y hora para celebrar dicho acto.

Favor q.^e no duda merecer de la notoria justificacion de V.S. Sevilla y Marzo 23 de 1844.

Angel de Luque

[illegible]
Sr D.^n [illegible]
[illegible] el Sr Dr Seoane, y en su lugar vino el Sr D. Guillelmi. Sevilla veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.
[illegible]

A las ocho y media de la mañana de este dia se reunieron en una de las salas de examenes los señores D. Antonio Maria de [illegible] D. José [illegible] y D. Ramon de [illegible] Catedraticos [illegible] D. José Guillelmi y D. José Maria Rincon: Entro en la sala el Candidato D. Angel de Luque a quien publicamente y durante hora y media examinaron [illegible] preguntando cada uno por espacio de diez y ocho minutos lo que creyó conveniente sobre los estudios elementales [illegible] de la carrera de jurisprudencia, a que [illegible] el candidato [illegible] oportuno. Transcurrido el termino de la ley [illegible] [illegible]



SELLO 4º AÑO 1844 40 Ms

D. Antonio Martin Villa, Secretario de la Universidad Literaria de esta Ciudad.

Certifico que D. Angel de Luque, natural de la Rambla, ha ganado en esta dha. Universidad, los cursos siguientes.

Uno de Derecho natural y de Gentes y principios de legislacion universal, de mil ochocientos treinta y nueve á mil ochocientos cuarenta.

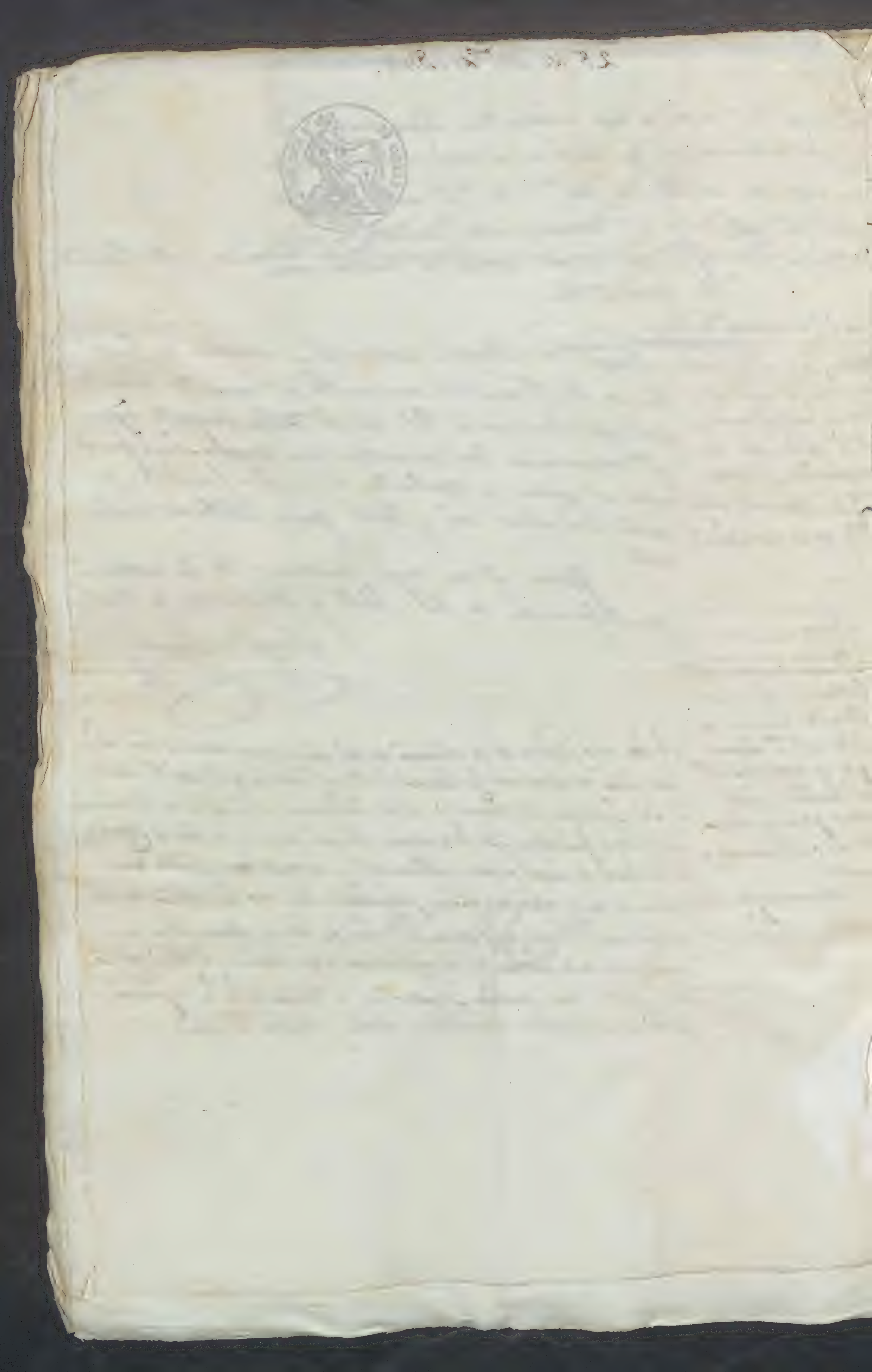
Dos de Historia y elementos de Derecho Romano de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y dos.

Y uno de elementos de Historia y del Derecho Canonico de mil ochocientos cuarenta y dos á mil ochocientos cuarenta y tres.

Asi resulta de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Y para que conste donde convenga al interesado firmo á su instancia la presente en Sevilla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Antonio Martin Villa
Secr.

Registr. lib. 2º fº 6 n.º 330.
Derechos veinte y cinco rs.



SELLO 4º AÑO 1844
40 Ms

D. Antonio Martin Villa, Secretario de la Universidad litera-
ria de esta Ciudad.

Certifico que D. Angel de Luque natural de la Rambla ha ganado en esta dha. Universidad los cursos siguientes.

Uno de Derecho natural y de Gentes y principios de legislacion universal, de mil ochocientos treinta y nueve á mil ochocientos cuarenta.

Dos de Historia y elementos de Derecho Romano de mil ochocientos cuarenta á cuarenta y dos.

Y uno de Elementos de Historia y del Derecho Canonico de mil ochocientos cuarenta y dos a mil ochocientos cuarenta y tres.

Asi resulta de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Y para que conste donde convenga al interesado firmo a su instancia la presente en Sevilla á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Antonio Martin Villa
Secr.

Registr. lib. 2º fº 6 nº 330.
Derechos veinte y cinco r.

34

SELLO 4º AÑO 1844. 40 Ms

Yo el Doctor Dn. Francisco de Paula Iberri del claustro y gremio de la Universidad literaria de esta Ciudad en los de leyes, filosofía su catedratico de primer año de Jurisprudencia por S. M. &c. &.

Certifico que Dn. Angel de Luque natural de la villa de la Rambla ha estudiado vajo mi direccion el derecho español y demas materias de la asignatura de segundo año de dicha facultad, con aprovechamiento. Y para qe. conste donde convenga, doy la presente a sus ruegos en Sebilla Marzo 22.. de 1844.

Dr. D. Franco. de Paula Iberri


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm